



El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Maestro Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Presidenta, con el oficio TEPJF-SGA-OA-1920/2020, sin fecha, signado por el licenciado Israel Esquivel Calzada, Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y anexos que lo acompañan, relacionados con el expediente SUP-REC-5/2020 y SUP-REC-4/2020, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, vía servicio de mensajería "Estafeta", el veintitrés de diciembre del presente año, a las diecisiete horas con cuarenta minutos. **Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.**-----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, con el oficio TEPJF-SGA-OA-1920/2020, sin fecha, signado por el Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y anexo que lo acompaña, relacionados con los recursos de reconsideración SUP-REC-5/2020 y SUP/REC/4/2020 Acumulados; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102 del Código Electoral del Estado de Chiapas, 2, 3, 7, y 110, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XIII y XXXII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, se **ACUERDA**-----

--- **Primero.-** Ténganse por recibido vía mensajería, el oficio TEPJF-SGA-OA-1920/2020, sin fecha, signado por el licenciado Israel Esquivel Calzada, Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y anexos que los acompañan descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente del mencionado oficio, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran, relacionado con el expediente SUP-REC-5/2020 y SUP/REC/4/2020 Acumulados, formado con motivo al medio de impugnación promovido por Agustina Díaz Nuñez, Marcela Perez Nuñez y Javier Nuñez Pérez, promoviendo en su carácter de ciudadanas y ciudadano indígenas tzotziles y como Primera, Quinta y Segundo Regidoras y Regidor integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, respectivamente, en que expresan: *"ACUDIMOS A ESTA AUTORIDAD SOLICITANDO QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE LE ORDENE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITAN, CHIAPAS*

PAGARNOS NUESTROS EMOLUMENTOS A PARTIR DE LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL 2019ª LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 YA QUE DE LA SENTENCIA DICTADA CON FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN EL EXPEDIENTE EN QUE PROMOVEMOS EN LA PARTE QUE INTERESA SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: **“RESTITUIR EN EL CARGO A TODAS LAS REGIDORAS Y TODOS LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCHIHUITAN, CHIAPAS ELECTOS PARA EL PERIODO 2019-2021”** ES DECIR QUE AL RESTITUIRNOS A NUESTROS CARGOS COMO REGIDORES TAMBIÉN SENOS RESTITUYÓ NUESTROS DERECHOS LABORABLES,....”; y agréguese a los presentes autos, para que obren como corresponda.-----

--- **Segundo.-** Ahora bien, atendiendo a lo acordado por los Magistrados Integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el acuerdo de diecisiete de diciembre de la presente anualidad, emitido en el expediente SUP-REC-5/2020 y SUP/REC/4/2020 Acumulados, en el que literalmente establece, que: *“...conforme al principio de economía procesal, a fin de evitar dilaciones en la resolución del medio de impugnación, al considerar que en el caso no se ha observado el principio de definitividad, esta Sala Superior determina su reencauzamiento al Tribunal local, a fin de que, en plenitud de atribuciones determine lo que en Derecho proceda.”*; así como a las propias consideraciones de la Sala Superior, al decretar el reencauzamiento en cuestión, esto es: *“...los derechos que se hacen valer y que se afirma son afectados con el acto impugnado; en el caso, el derecho a ser votados en su vertiente de desempeño del cargo.”*, mismo que cita esa Sala Superior en el párrafo tercero de la página 11 del acuerdo antes mencionado; y de los cuales también se advierte que dicha autoridad federal considera que *“el artículo 69, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se prevé el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano como medio de impugnación idóneo, entre otros supuestos, cuando las o los ciudadanos hagan valer presuntas violaciones a su derecho de votar y ser votado.”*; y en cumplimiento a lo establecido en el punto 5 del ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN ASUNTOS ELECTORALES Y LABORALES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA OCACIONADA POR EL BROTE DEL VIRUS COVID-19, Y SE HABILITAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS JURISDICCIONALES EN MATERIA ELECTORAL, PARA RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2021, DE LOS CUALES DE AVISO DE SU PRESENTACIÓN A ESTE TRIBUNAL, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, de fecha treinta de noviembre del año en curso, se ordena dar el trámite correspondiente al presente medio de impugnación.-----

--- **Tercero.** En atención al punto anterior, **se habilitan** los días que sean necesarios, a fin de realizar el trámite y sustanciación del presente medio de impugnación; por lo tanto, con fundamento en los artículos 7, 9, 10, numeral 1, fracción IV, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y con las constancias que obran en el Cuadernillo de Antecedentes TEECH/SG/CA-062/2020, fórmese expediente con la clave alfanumérica **TEECH/JDC/017/2020** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Cuarto.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto a efecto de que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, parte final, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y de cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sala dictado en el expediente SUP-REC-5/2020 y SUP/REC/4/2020 Acumulados, dictado por los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el diecisiete de diciembre de dos mil veinte.-----

--- **Quinto.-** Finalmente, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación promovido **por los Agustina Díaz Nuñez y/o Javier Nuñez Perez y/o Marcela Pérez Nuñez**, a la autoridad señalada como responsable **Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas**, en las instalaciones que ocupa dicho Ayuntamiento, ubicado en domicilio ampliamente conocido para tal efecto, para que procedan a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución

impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos artículos 54, 132 y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijan en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30, de ley antes invocada.-----

**--- Notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**, Secretario General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA